



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 21 de Enero de 2026

NÚM. 95

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 37.00 del día
\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:
<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA
MATERIAL Y TERRITORIAL DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN
Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Sesión Ordinaria de Pleno

14 de enero de 2026

PRESENTACIÓN

Derivado del inicio formal de operaciones del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo (CMASC), se comenzaron a llevar a cabo las primeras sesiones de mediación y conciliación derivadas de juicios administrativos interpuestos en los juzgados con sede en Morelia de dicho órgano jurisdiccional, lo que dio pie a que se celebraran los primeros convenios que pusieron fin a las controversias surgidas entre la ciudadanía y las autoridades, se hace necesario plantear nuevas propuestas para continuar fomentando la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC). Cabe destacar que tanto las sesiones llevadas a cabo con motivo de la aplicación de los MASC, como los convenios que como consecuencia de las sesiones se han suscrito entre las partes para poner fin a los juicios interpuestos, son los primeros que se celebran en el país dentro del marco de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, acciones que siguen colocando al Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa, como Tribunal pionero en la materia, al ser el primero en llevar a cabo estos procedimientos.

Siendo importante mencionar, que en atención a un análisis estadístico y diversas encuestas de opinión realizadas respecto de los asuntos que con mayor frecuencia se admiten en los juzgados de este tribunal, se determinó que el CMASC podría conocer de manera inicial únicamente de ciertos asuntos en la región Morelia, ello en atención al Reglamento de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y en aras de garantizar un arranque de operaciones que nos permitiera identificar las mejoras de oportunidad, así como cumplir de manera eficiente y eficaz el objetivo de los Mecanismos Alternativos.

Es así, que del inicio de operaciones a la fecha del presente acuerdo, las personas que han manifestado su voluntad para acceder a la justicia alternativa han llegado a acuerdos beneficiosos para ambas partes en el 47% de asuntos recibidos, encontrándose el otro 47% aun en diálogo pacífico con la finalidad de llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia, teniendo que de la totalidad de asuntos recibidos únicamente en un asunto no se ha llegado a un acuerdo por falta de voluntad, lo que nos da una muestra de la importancia de los MASC como una forma de resolver controversias en un tiempo corto, con un menor desgaste económico y emocional para las partes, abonando estas acciones a la descongestión de los órganos jurisdiccionales.

Derivado de lo anterior y afín de continuar cumpliendo con el mandato Constitucional y legal de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales y una vez que han sido identificadas las áreas de oportunidad en la etapa inicial de la implementación de estos procedimientos, con la finalidad de continuar fomentando la aplicación la justicia alternativa en los juicios que se tramitan en este Tribunal, este Pleno considera necesario emitir un acuerdo en el que se determine ampliar la competencia material y territorial de los asuntos de los que conoce el CMASC.

CONSIDERANDOS

Primero. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, este órgano jurisdiccional se erige como órgano autónomo e independiente en sus resoluciones, ostentando plena jurisdicción en materia administrativa. Asimismo, se rige por los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, y está facultado para resolver de manera definitiva las controversias surgidas por actos u omisiones de naturaleza administrativa o fiscal. En concordancia con lo anterior, el artículo 10 del Reglamento Interior de este organismo autónomo, refiere que corresponde al Pleno, aprobar los reglamentos, manuales, lineamientos e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Tribunal, así como resolver todo asunto que sea de interés del Tribunal y cuya resolución no esté determinada en procedimiento específico distinto.

Segundo. Que el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de las personas gobernadas el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a Tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Tercero. Que el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Cuarto. Que el tercer y quinto párrafos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que, cuando no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos

en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, y que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

Quinto. Que el 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), misma que prevé los mecanismos alternativos de solución de controversias que son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, **así como, en los Tribunales de Justicia Administrativa Federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.**

Sexto. Que el Capítulo VIII de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias establece las bases generales para la operación de los mecanismos de justicia alternativa en materia administrativa, imponiendo con ello, a los órganos especializados de los Tribunales de Justicia Administrativa, tanto en su ámbito federal, así como local, la creación de dichos Centros.

Séptimo. Que con fecha 22 de agosto del 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo emitido por el Pleno del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual, se aprobó la Creación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de este órgano jurisdiccional, para iniciar los trabajos relativos al inicio de operaciones de dicho Centro.

Octavo. Que el 9 de diciembre del 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del otora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual tiene como finalidad regular el funcionamiento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal.

Noveno. Que el día 14 de agosto de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Acuerdo por el que se emite la Declaratoria de Inicio Formal de Operaciones del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, en el cual se establece como fecha de inicio formal de operaciones del Centro, el día 01 de septiembre de 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ordenamiento que tiene como finalidad principal regular el funcionamiento del CMASC del Tribunal, establece en el artículo Séptimo transitorio que con el objetivo de asegurar una transición ordenada y efectiva en la implementación de los MASC, se realizará una aplicación gradual del Reglamento, conforme a lo siguiente:

«...»

Séptimo. Aplicación Gradual del Reglamento...

Periodo de Adaptación: A partir de la entrada en vigor de

este Reglamento, se establecerá un periodo de adaptación de un año durante el cual los sujetos obligados deberán ajustarse a las nuevas disposiciones establecidas en el mismo. Durante este periodo, las autoridades competentes podrán ofrecer asistencia técnica y orientación para facilitar el cumplimiento gradual de las normas.

Implementación Escalonada: La aplicación de las disposiciones del Reglamento se llevará a cabo de manera progresiva, cuya observancia iniciará en Morelia, y extendiéndose a los municipios al interior del estado que cuenten con juzgado regional, conforme los recursos y capacidades se vayan adecuando.

Evaluación y Ajustes: Durante el periodo de aplicación gradual, se llevará a cabo una evaluación periódica del proceso de implementación, con el fin de identificar oportunidades de mejora para su cumplimiento. En caso necesario, se podrán realizar ajustes y modificaciones a los procedimientos establecidos, siempre que se respete el objetivo fundamental de cumplimiento de las nuevas normas.

...»

Bajo este orden de ideas, tenemos que por su parte en el Acuerdo de Inicio Formal de Operaciones se estableció que tomando en consideración que los MASC son procedimientos voluntarios de reciente creación que no cuentan con precedente alguno en la materia administrativa, es menester que tal y como se señaló en el referido artículo séptimo transitorio del Reglamento, se inicie funciones con el conocimiento de asuntos únicamente en la región Morelia, así como en cumplimiento al artículo sexto transitorio que dicho inicio se realice en forma escalonada y progresiva conforme a los criterios que se vayan emitiendo en la materia, tomando en consideración que los recursos y capacidades se vayan adecuando, por lo que a fin de garantizar que el CMASC, inicie operaciones que permitan cumplir el objetivo del mismo, se determinó en dicho Acuerdo que el Centro, en su primer etapa de implementación únicamente conociera de los siguientes asuntos en la región Morelia:

- I. Sanciones derivadas de multas de tránsito;
- II. Prestaciones de policías, por cese, baja o remoción;
- III. Actos emitidos por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, y;
- IV. Cualquier otro asunto que el Pleno del Tribunal autorice, conforme a los criterios que emita.

No se omite destacar, que atendiendo a lo establecido en el Reglamento de la materia y en el artículo quinto transitorio del Acuerdo de Inicio Formal de Operaciones, se estableció que se podrán realizar evaluaciones periódicas del proceso de implementación, con el fin de identificar oportunidades de mejora para su cumplimiento y en caso necesario, realizar ajustes y modificaciones a los procedimientos establecidos, siempre que se respete el objetivo fundamental de cumplimiento de la Ley General, Reglamento y las determinaciones del Consejo de Justicia Administrativa, tal y como se aprecia a continuación:

Quinto. Atendiendo a lo establecido en el Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal, se podrán realizar evaluaciones periódicas del proceso de implementación, una vez transcurridos 6 meses a partir del inicio de operaciones del Centro o cuando se considere necesario, ello con el fin de identificar oportunidades de mejora para su cumplimiento y en caso necesario, realizar ajustes y modificaciones a los procedimientos establecidos, siempre que se respete el objetivo fundamental de cumplimiento de la Ley General, Reglamento y las determinaciones del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa.

**Énfasis añadido*

Es importante destacar, que la implementación de la primera etapa nos ha permitido dimensionar que los MASC son el medio idóneo para lograr acuerdos en un corto tiempo y contribuir a lograr la tan anhelada impartición de justicia cercana a la gente, lo que sin duda alguna también traerá como consecuencia la descongestión de los juzgados, puesto que tomando en consideración el comportamiento inicial de los asuntos que se recibieron en el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de este Tribunal, el cual, en su primer etapa ha logrado conocer de 15 asuntos en la región Morelia de los cuales tenemos que se ha puesto fin a la controversia en 7 de ellos, es decir el 46% de asuntos recibidos, dejando latente aún la posibilidad de que el otro 46% que se encuentra en trámite le siga la misma suerte de resolver el juicio, y solamente un asunto que representa el 6% de los asuntos remitidos al Centro se ha devuelto por falta de acuerdo, deja claro que en la medida que se comiencen a conocer los beneficios de estos mecanismos se logrará el objetivo de los mismos.

Es por ello que este Pleno, considerando que con las acciones desarrolladas en la etapa inicial de la implementación escalonada de los MASC se ha asegurado de que estos se lleven a cabo mediante una transición ordenada y efectiva que nos ha permitido fortalecer los procesos para la aplicación de los MASC y encontrar oportunidades de mejora, así como que en el Centro se han recibido solicitudes la ciudadanía para la aplicación de los beneficios de la justicia alternativa en asuntos de índole administrativo, se propone ampliar la competencia material de asuntos de los que conoce el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a los siguientes temas:

- I. Pago de contratos administrativos;
- II. Controversias que se susciten derivado de cualquier acto de autoridad que en materia administrativa emitan los ayuntamientos municipales, y;
- III. Cualquier otro asunto que el Pleno del Tribunal autorice, conforme a los criterios que emita.

Asimismo, y en virtud de que las personas titulares de los juzgados de Uruapan y Zamora han manifestado que las personas usuarias de los servicios del Tribunal, les han solicitado la posibilidad de resolver controversias a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se propone ampliar la competencia territorial del CMASC a efecto de que pueda conocer de los asuntos susceptibles en la materia que se tramiten en los Juzgados

Regionales de Uruapan y Zamora, para lo cual, las personas servidoras públicas adscritas al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, programaran jornadas itinerantes para la aplicación de los MASC en las sedes de los Juzgados Regionales que notifiquen al Centro la manifestación de la voluntad de las partes en los asuntos susceptibles de dichos procedimientos.

Con la acción propuesta, en párrafos precedentes se pretende cumplir un doble objetivo puesto que por una parte se abonará a la resolución pacífica y voluntaria de conflictos de naturaleza administrativa en el estado y por otra se abonará a la disminución de cargas de trabajo a las áreas jurisdiccionales del Tribunal.

Lo expuesto anteriormente, se basa en la premisa de que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tienen como eje principal el de fomentar acuerdos voluntarios y duraderos al promover el diálogo entre las partes y generar soluciones mutuamente aceptadas, con lo que se pretende reducir el riesgo de que el juicio regrese al Tribunal, descongestionando con ello la carga de en juzgados y salas jurisdiccionales al evitar la judicialización innecesaria de conflictos que pueden resolverse en menor tiempo con un menor desgaste para las partes que intervienen en el mismo, permitiendo con ello que las personas operadoras jurídicas puedan enfocarse en resolver asuntos de mayor complejidad.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la aplicación gradual de Reglamento establecida en el artículo séptimo transitorio del Reglamento de la materia, así como al artículo quinto transitorio del Acuerdo por el cual se emite la declaratoria del Inicio Formal de Operaciones del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual, establece la posibilidad de realizar evaluaciones periódicas del proceso de implementación, con el fin de identificar oportunidades de mejora para su cumplimiento y en caso necesario, realizar ajustes y modificaciones a los procedimientos establecidos.

Por ende, en consideración a lo expuesto y con fundamento en la fracción VI del artículo 10 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ÚNICO. Se amplía la competencia material y territorial Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo adicional a los temas de los que se conoce, se implementará la aplicación de la Justicia Alternativa en los siguientes asuntos:

- I. Pago de contratos administrativos;
- II. Controversias que se susciten derivado de cualquier acto de autoridad que en materia administrativa emitan los

ayuntamientos municipales;y,

- III. Cualquier otro asunto que el Pleno del Tribunal autorice, conforme a los criterios que emita.

En cuanto a la competencia territorial del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se amplía a efecto de que pueda conocer de los asuntos susceptibles en la materia que se tramiten en los Juzgados Regionales de Uruapan y Zamora.

RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para la implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los Juzgados Regionales con sede en Uruapan y Zamora, la Secretaría Administrativa de este Tribunal tomando en cuenta el carácter confidencial de las sesiones, deberá de generar las condiciones adecuadas para el desarrollo de los MASC, de conformidad con las capacidades técnicas de este Tribunal, así como con la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones normativas internas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado el día 14 del mes de enero del año 2026, en el Salón de Sesiones del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, Michoacán.

El suscrito Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, fracción I, 164, parte *in fine* y 165, fracciones VI, IX y XII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el 31, fracción III y XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos primero, segundo y tercero transitorios del decreto 05 del trece de diciembre de dos mil veinticuatro, **C e r t i f i c a:** Que en Sesión Ordinaria del catorce de enero de dos mil veintiséis, el Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de las y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, aprobaron: «Acuerdo por el cual se Amplía la Competencia Material y Territorial del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo».

Por lo que en términos de lo previsto por los artículos 10, fracción XI y 31, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se extiende la presente certificación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de enero de dos mil veintiséis.- Conste. Doy fe. (Firma y sello).

CE-0047/2026